Comodoro Rivadavia, de junio de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Z. D. C. P. y Otros c/ E. S.R.L. y Otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** Expte N° 197/2013 venidos del Juzgado de Primera Instancia CIVIL Y Comercial N°2 (Expte. N° 381/2005), por haber interpuesto la tercera citada en garantía a fs. 1461 recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria de fs. 1456/1457, que rechaza las impugnaciones efectuadas por la parte y aprueba la liquidación del actor. A fs. 1462 apela la regulación de honorarios del letrado de la actora por altos.

I- En su memoria de fs.1466/1466vta., sostiene que se vulnera el principio de congruencia. Alega que el juez toma como fecha de liquidación del saldo la insinuada por su parte- 15 de agosto de 2012- pero aprueba la liquidación del actor que la practica al 30 de agosto de 2012. Señala que para calcular la nueva liquidación se toma como base una anterior que no fue aprobada. Insiste que el cálculo correcto es el confeccionado por su parte. Afirma que el saldo adeudado es de $310.377 que da en pago atento la existencia de fondos suficientes. Critica la aplicación de intereses porque la mora es atribuible al acreedor. Solicita se apruebe la liquidación practicada por su parte o, en su defecto, se realice una nueva.

II- De las constancias de autos surge que la actora practicó liquidación de capital, intereses, gastos y honorarios a fs. 1389/1392 al 14 de diciembre de 2011, que da la suma de $805.278,56 por capital, de $ 13.547,65 por gastos y de $ 148.089,24 por honorarios, resultando como monto total la cantidad de $ 966.915,45.

A fs. 1393/1400 vta., la tercera citada realiza su liquidación de capital, intereses y honorarios que da el importe total de $894.192,26 al 31 de noviembre de 2011 y por honorarios de los letrados de la actora la suma de $104.000. En el mismo escrito da en pago el 70% de la liquidación presentada.

A fs. 1401, el actor amplía su liquidación atento las sumas adeudadas a M. L. G. A., modificándose el monto total de capital en la suma de $1.063.572,30 al 14 de diciembre de 2011.

A fs. 1403, la tercera citada en garantía adjunta la constancia bancaria del depósito efectuado en estos autos.

A fs. 1404 se corre traslado de la liquidación de la actora y de la dación en pago de la tercera. A fs. 1404vta. en fecha 15 de diciembre de 2011 se notifica personalmente el letrado de la actora.

A fs. 1405, la actora acepta la dación en pago a cuenta de liquidación final y advierte la diferencia de fechas indicadas en la liquidación de la contraria y depósito judicial.

A fs. 1409, procede de igual forma con relación al pago parcial de honorarios.

A fs. 1410, en fecha 29 de diciembre de 2011 se libran las órdenes de pago por capital y honorarios pertinentes.

A fs. 1432/1432 vta. la tercera citada en garantía adjunta comprobante del depósito bancario por el 30% restante que según su parte se adeudaba.

A fs. 1435/1435 vta. la actora actualiza el capital y honorarios adeudados al 31 de agosto de 2012.

A fs. 1438, la tercera se opone a la

actualización realizada por la actora.

Sustanciada la incidencia, finalmente se dicta la resolución de fs. 1456/1457 aquí recurrida.

III- Efectuada la reseña de los antecedentes del caso, corresponde adentrarnos en la consideración de la cuestión sometida a debate.

Del análisis del presente resulta que las respectivas liquidaciones de capital, intereses, gastos y honorarios realizadas por actora y tercera citada no fueron aprobadas judicialmente, observándose que las diferencias existentes corresponden a la distinta fecha que se tomó para el cálculo de intereses.

El cotejo de ambas evidencia que la realizada por la actora responde al principio de actualidad, debiendo en consecuencia tomarse ésta como válida.

A esto cabe agregar que la oposición de la tercera citada en garantía no puede prosperar, pues la actora manifestó expresamente que recibía el pago parcial a cuenta de liquidación, con fundamento expreso en la diferencia de fechas entre la liquidación y el depósito judicial. A mayor abundamiento, la actora y sus letrados recién tuvieron a disposición el dinero entregado como pago parcial el día 29 de diciembre de 2011, no observándose desidia alguna de los acreedores.

El pago de la suma de $414.752,70, ofrecido como saldo restante de capital, intereses y honorarios no puede ser considerado con efecto cancelatorio atento la expresa oposición de la actora al monto insinuado y nueva liquidación realizada, conforme surge del escrito de fs. 1435, esto sin soslayar que los acreedores no están obligados a aceptar pagos parciales.

De lo señalado surge que las liquidaciones realizadas por la parte actora se relacionan con las

constancias obrantes en la causa y pautas impuestas por la sentencia de autos; en consecuencia, corresponde rechazar el recurso de la tercera citada en garantía y confirmar la resolución de fs. 1456/1457.

Con relación a la queja por los honorarios del letrado de la actora regulados en la incidencia, se advierte que la suma fijada por el tribunal se encuentra entre el mínimo y máximo previsto por la norma del art. 32 in fine de la Ley XIII N° 4 en que se funda la resolución, por ello, no habiendo el recurrente demostrado la arbitrariedad invocada corresponde el rechazo del recurso.

IV- Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la alzada se imponen al recurrente vencido. Se regulan los honorarios de los profesionales actuantes conforme la naturaleza incidental del asunto, celeridad procesal, labor desarrollada y éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 32, 13 y ss. Ley XIII N°4 y Ley XIII N°15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar los recursos de la tercera citada en garantía de fs. 1461 y 1462 y, en consecuencia, confirmar la sentencia de fs.1456/1457.

2°).- Costas de la Alzada, a la recurrente vencida. Regular los honorarios del Dr. M. H. P. D. en la suma de pesos tres mil ($3000).

3°).- Regístrese, Notifíquese, Devuélvase.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia al Sr. Juez de Cámara

Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (Ley V N°17).-